

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-2261 *Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función pública, en su artículo 13. Bis. 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadoros, así como para su resolución.

Mediante el Decreto 83/2017, de 30 de noviembre, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

Mediante el Decreto 5/2018, de 1 de febrero, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a los cuerpos docentes, a excepción del de Maestros, dentro de las tasas adicionales previstas en el artículo 19. Uno. 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y conforme a su artículo 3 se establece que las plazas indicadas en los cuerpos docentes que se mencionan se convocarán en 2018 junto con las previstas en la oferta correspondiente a tasa de reposición de efectivos aprobada por el Decreto 83/2017, de 30 de noviembre y que las plazas restantes se acumularán a las que puedan corresponder a dichos cuerpos en ejercicios posteriores.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

Por otra parte, el apartado 3 de la citada disposición adicional, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública, podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 84/2018 de 24 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la citada Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. El Título IV regula los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESOS

Base 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 337 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (Código 0590).

58 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591).

3 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592).

3 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594).

5 plazas del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (Código 0595).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y el sistema de cobertura se recoge en la tabla siguiente:

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA					
Código 0590	Especialidad	TURNOS			Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	
001	Filosofía	8	2		10
004	Lengua Castellana y Literatura	47	6	2	55
005	Geografía e Historia	31	5	2	38
006	Matemáticas	38	5	2	45
007	Física y Química	29	4	2	35
009	Dibujo	8	2		10
010	Francés	7			7
011	Inglés	26	4	2	32
017	Educación Física	11	2	2	15
018	Orientación Educativa	8	2	2	12
019	Tecnología	15	3	2	20
061	Economía	5			5
101	Administración de Empresas	5		1	6
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	3			3
105	Formación y Orientación Laboral	8		1	9
106	Hostelería y Turismo	4			4
107	Informática	6	2	1	9
108	Intervención Sociocomunitaria	4	1	1	6
110	Organización y Gestión Comercial	5			5
115	Procesos de Producción Agraria	4			4
116	Procesos en la Industria Alimentaria	3			3
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	4			4
TOTAL		279	38	20	337

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
Código 0591	Especialidad	TURNOS		Total	
		1 Libre	2 Discapacidad		
201	Cocina y Pastelería	5		5	
203	Estética	4		4	
206	Instalaciones Electrotécnicas	5		5	
208	Laboratorio	2		2	
209	Mantenimiento de Vehículos	3		3	
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	4		4	
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	3		3	
218	Peluquería	2		2	
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	5		5	
221	Procesos Comerciales	4		4	
225	Servicios a la Comunidad	8	2	10	
226	Servicios de Restauración	3		3	
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	5		5	
228	Soldadura	3		3	
TOTAL		56	2	8	
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS					
Código 0592	Especialidad	TURNOS		Total	
		1 Libre	2 Discapacidad		
011	Inglés	3		3	
TOTAL		3		3	
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS					
Código 0594	Especialidad	TURNOS		Total	
		1 Libre	2 Discapacidad		
423	Piano	3		3	
TOTAL		3		3	
PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO					
Código 0595	Especialidad	TURNOS			Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso grupo superior	
507	Dibujo Artístico y Color	2		1	3
512	Diseño Gráfico	2			2
TOTAL		4		1	5

Se reservan 40 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, se acumularán al turno libre.

CVE-2018-2261

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 7% de la oferta siguiente de los correspondientes Cuerpos docentes, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 84/2018 de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

1.3. La duración de los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

A) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a los que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

F) No figurar en el Registro Central de Delincuentes Sexuales creado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, al amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, en donde se establece la obligatoriedad de la aportación de la certificación negativa del registro citado con anterioridad.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los Cuerpos:

2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo IV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a cualquier especialidad.

En el caso de que la formación pedagógica y didáctica se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los supuestos siguientes:

— La homologación a máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica (Disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades). Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo IV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en los que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a la que se refiere la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son:

- Cocina y Pastelería.
- Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.
- Instalaciones Electrotécnicas.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Operaciones y Equipos de Producción Agraria.
- Servicios a la Comunidad.
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
- Soldadura.

Las especialidades objeto del presente proceso selectivo en las que no ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son:

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Estética	3ª Convocatoria incluida la presente
Laboratorio	3ª Convocatoria incluida la presente
Procesos Comerciales	3ª Convocatoria incluida la presente
Servicios de Restauración	2ª Convocatoria incluida la presente
Procedimientos sanitarios y asistenciales	4ª Convocatoria incluida la presente
Peluquería	4ª Convocatoria incluida la presente

Por tanto, esta es la cuarta convocatoria de las especialidades de Procedimientos sanitarios y asistenciales y Peluquería.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

En el caso de que la formación pedagógica y didáctica se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los supuestos siguientes:

— La homologación a máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica y, en consecuencia, no precisarán estar en posesión del Máster que acredita esta formación quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional, de acuerdo con la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

No obstante, la disposición transitoria única de la citada Orden EDU/2645/2011 prescribe que tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere la presente orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas

deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

En el caso de que la formación pedagógica y didáctica se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los supuestos siguientes:

— La homologación a máster habilitante para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten cumplir, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica (Disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades). Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber cursado 180 créditos de las enseñanzas de Pedagogía y Psicopedagogía, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la correspondiente Universidad.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

2.2.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, o título Superior de Música equivalente a licenciatura o grado. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo IV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo.

b) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada ley orgánica, no se exige en la presente convocatoria la acreditación de dicha formación a las personas aspirantes de ingreso en el cuerpo de profesores de Profesores de Música y Artes Escénicas.

2.2.5 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de grado correspondiente, o título Superior de Enseñanzas Artísticas equivalente a licenciatura o grado. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido alguno de los siguientes supuestos:

— La correspondiente homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta.

— La correspondiente equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— El reconocimiento profesional a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, podrán solicitar su participación en las especialidades que se señalan en el Anexo IV los aspirantes que aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que, para cada una de ellas se establecen en el citado Anexo.

b) De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la citada ley orgánica, no se exige en la presente convocatoria la acreditación de dicha formación a las personas aspirantes de ingreso en el cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde un cuerpo incluido en un grupo de clasificación inferior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y reuniendo, además, los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un nivel B2, o superior, de castellano. Para la acreditación de la competencia lingüística, el interesado deberá aportar junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

— "Diploma de español como lengua extranjera» (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

— Certificado oficial de nivel avanzado (nivel B2) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

— Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título cuya homologación se pretende, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

— Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

— Certificado de haber superado la prueba de castellano en procesos selectivos anteriores.

Asimismo, serán admitidos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidos del proceso selectivo.

2.6. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico de solicitud habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2018), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en los lugares señalados en la base 3.8, junto con la pertinente documentación), y la segunda para el interesado.

En una única solicitud se consignarán el código o los códigos de las especialidades y turno por los que se pretende participar en el proceso selectivo, de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión provisional del aspirante.

La hoja de autobarema de méritos y la relación de documentos acreditativos, tanto del cumplimiento de los requisitos exigidos, como de los méritos alegados, forman parte del formulario electrónico de solicitud y son de obligada cumplimentación para los aspirantes.

No se podrá garantizar a aquellos aspirantes que se presenten a más de una especialidad en el proceso selectivo que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. A los aspirantes cuyos datos personales obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la aplicación informática los cargará automáticamente en el formulario de solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, los interesados podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3, deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocido. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en la solicitud y aportar alguno de los documentos exigidos en la base 2.5.

Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.6. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo Único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los derechos de examen para todos los opositores ascienden a 45 euros.

La falta o el pago fuera de plazo o el pago de una cantidad inferior de la señalada determinarán la exclusión de la persona aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

Aquellos aspirantes que deseen optar a realizar las pruebas selectivas en más de una especialidad deberán abonar las tasas correspondientes a dichas especialidades, no pudiéndose garantizar a estos aspirantes que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales.

En el caso de que el aspirante no abone tantas tasas como especialidades a las que desee optar en el proceso selectivo, tendrá derecho a presentarse únicamente a aquellas especialidades a las que haya procedido a su pago efectivo, en el Cuerpo docente del Grupo A1 o A2 al que opta. Cuando del abono de las tasas no se deduzca la especialidad a la que se presenta se le aplicará el orden de prelación consignado por usted en la pestaña de "Tasas" de la solicitud.

Las especialidades consignadas en la solicitud y a las que sólo se opta a entrar en listas de interinos no están sujetas al pago de tasas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica solicitará informe a los servicios públicos de empleo sobre la situación de desempleo de los aspirantes que aleguen esta exención.

b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

d) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

El abono de la tasa de derechos de participación en las pruebas se realizará mediante el modelo 046 WEB de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación debidamente cumplimentado, de tal forma que una vez realizado el pago deberán acompañar al impreso de solicitud de participación el ejemplar correspondiente para la Administración de dicho modelo, acreditando así la realización del ingreso.

La confección del citado modelo 046WEB se realizará a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Una vez cumplimentados los datos del documento 046, podrán optar por:

— Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado" y "ejemplar para la Administración") donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

— Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

— Pagar mediante certificado o DNI digital con cargo en cuenta a través de pasarela de pagos en las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación mediante pasarela de pagos del Gobierno de Cantabria que aparecen reflejadas en la información que se facilita en el momento de la confección del modelo 046WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046WEB por el interesado y la materialización del pago, se habilita la cuenta de correo electrónico soporteoposecundaria@educantabria.es, a donde podrán dirigirse a los efectos de solucionar los problemas planteados.

En ningún caso la presentación y el pago del modelo 046WEB supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante los órganos mencionados en la base 3.8.

3.7. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

1) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de aquéllos que hayan obtenido el título en el extranjero, se aportará alguno de los supuestos siguientes:

— Fotocopia de la credencial de homologación a Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta.

— Fotocopia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado en una rama de conocimiento, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

— Fotocopia de la credencial del reconocimiento a las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2) Fotocopia del documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica.

3) Ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

4) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos Estados no tengan como lengua oficial el castellano, de conformidad con lo dispuesto en la base 2.5, para ser admitidos al proceso selectivo, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa, a la que se refiere dicha base.

5) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad.

6) Autorización expresa a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el epígrafe correspondiente de la solicitud de participación, para el acceso a los datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales. No obstante, esta autorización no se recabará de nuevo para quienes ya la hubieran prestado con anterioridad, por encontrarse incluidos en la lista de candidatas y candidatos a interinos en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por tener la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7) Documentación acreditativa de la exención del pago de la tasa por las causas b),c) y d) de la base 3.6.

B) Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos.

CVE-2018-2261

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

tos alegados en la hoja de autobaremación, de acuerdo con lo exigido para cada tipo de mérito en los baremos que se incluyen como Anexo I y II.

Los documentos deben aportarse numerados y ordenados, con el mismo orden en el que aparecen en la relación de documentos acreditativos de los méritos alegados que forma parte del formulario electrónico de solicitud, según los apartados en que se divide el baremo del Anexo I y presentarse en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del citado baremo:

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.8. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, ejemplar para la Administración), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 7, de esta base, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia, (no el sobre), sea fechada y sellada por el servicio de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por cualquiera de los medios previstos en la base 3.6. En todo caso, deberá acompañarse el ejemplar para la Administración del Modelo 046 de "Tasas, precios públicos y otros ingresos" de declaración-liquidación e ingreso, debidamente cumplimentado y validado por cualquiera de las entidades colaboradoras.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.9. Errores en las solicitudes.

Conforme determinan los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.10. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de anuncios de la Consejería

CVE-2018-2261

de Educación, Cultura y Deporte así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2018), que se podrá consultar individualmente. En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, los primeros números del Documento Nacional de Identidad o el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, en el mismo plazo, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.8.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9.2.2 deba presentarse en caso de ser seleccionado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos; pudiendo exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 5. Órganos de selección.

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección nombrados al efecto.

5.2. Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica nombrará una Comisión de Selección.

5.2.2. Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

— Un Presidente, designado directamente por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, perteneciente a cuerpos docentes.

— Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público.

Los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al que optan los aspirantes.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2017/18 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los cuerpos docentes de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesoras y profesores contemplada en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema del sorteo. Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios de carrera de la especialidad que cuente con un mayor número de funcionarios de este tipo, de entre las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de las otras especialidades convocadas.

A tales efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como en la página Web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2018), el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otras especialidades e incluso de otros cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3.

Actuará como Secretario de cada tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5, los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3. Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los cuerpos docentes, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 6.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica establecerá el número de tribunales necesarios. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

5.3. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, las profesoras o profesores que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años, los funcionarios con familiares dependientes de primer grado a su cargo o familiar incapacitado judicialmente para el que haya sido nombrado tutor legal previa acreditación por resolución de órgano competente y quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en la convocatoria de oposiciones del año 2016. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales.

Los funcionarios en quienes concurra alguna de estas circunstancias y deseen quedar dispensados, deberán solicitarlo al Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del sorteo al que se refiere el apartado 5.2.2.

5.5. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para el mismo Cuerpo y especialidad, notificándolo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título II de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará en su Tablón de Anuncios y en la página www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2018 la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6. Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario, y al menos un vocal, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica; la de los vocales, por el Presidente del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) Coordinar, con la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración, en coordinación con el Servicio de Inspección de Educación, del contenido del ejercicio práctico.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- En el caso de que actúen como tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

5.7.4. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en el Anexo I, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 7.3, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

5.9. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Base 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6. 1. Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 1 de junio del presente año.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan antes de la finalización del llamamiento decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso. Los aspirantes solamente podrán presentarse en aquellas especialidades consignadas en la solicitud que hayan supuesto el abono de la tasa correspondiente.

En el acto de presentación los tribunales aclararán dudas sobre los criterios de corrección, valoración de las pruebas y el material necesario para las mismas, ya publicados con anterioridad en el portal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es), salvo supuesto excepcional en que se publicarán en dicho acto. Tras el mencionado acto de presentación, que será siempre posterior al día 1 de junio y preferentemente en la segunda quincena del mes de junio, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de los opositores, el Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinará el número de tribunales que continuaran el proceso selectivo y la distribución de aspirantes por tribunal.

La Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica publicará resolución en el Boletín Oficial de Cantabria indicando el lugar, la fecha y la hora de la presentación obligatoria. También se publicará en la página www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2018.

Asimismo, los Tribunales o la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, publicarán, tanto en los tablones de anuncios donde vayan a realizar las pruebas como en la página www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2018, la fecha de inicio de celebración de la primera prueba (indicando si se empieza por la parte A o B), los centros donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

CVE-2018-2261

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones.

En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación de las mismas.

6.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo que se celebre en la Secretaría de Estado de Función Pública. El resultado de dicho sorteo se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Si en esta fase de la convocatoria no se hubiera procedido al mencionado sorteo, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 20). Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquéllos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones que se derivan de la misma.

Base 7. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son:

—Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Dibujo, Francés, Inglés, Educación Física, Orientación Educativa y Tecnología:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) y Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012)

—Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Economía, Administración de Empresas, Asesoría y Procesos de Imagen Personal, Formación y Orientación Laboral, Hos-

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

telería y Turismo, Informática, Intervención Sociocomunitaria, Organización y Gestión Comercial, Procesos de Producción Agraria, Procesos en la Industria Alimentaria y Sistemas Electrónicos y Automáticos:

Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) y Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012)

— Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) y Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012)

— Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) y Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012)

— Profesores de Música y Artes Escénicas:

Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 28 de agosto de 2015)

— Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

Orden ECD/826 de 22 de marzo de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 2004).

7.1. De la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máximas y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

En las actas que se elaboren se deberá plasmar la motivación singularizada de la calificación de cada aspirante, así como la valoración conjunta del Tribunal.

7.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes (práctica y tema) que deberán contestarse por escrito.

Durante la realización de la primera prueba los aspirantes no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos relojes con tecnología smartwatch o similar.

La disponibilidad de estos elementos por parte de los aspirantes durante la prueba será motivo de eliminación de la misma.

Los aspirantes de las especialidades de idiomas deberán hacer todas las pruebas en dicho idioma.

Parte A: Prueba práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta. El ejercicio práctico puede integrar varias cuestiones que se deben resolver.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

El Anexo III determinará el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte práctica tendrá por regla general una duración máxima de cuatro horas.

Parte B: Desarrollo de un tema

Esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar, del temario de la especialidad, por un aspirante del Tribunal N^o 1 de cada especialidad convocada, siendo vinculante para el resto de tribunales de la misma especialidad y atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración máxima de 2 horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, las calificaciones obtenidas por los aspirantes (en cada una de las partes de la prueba).

Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días hábiles. Dicha reclamación deberá ser presentada ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas. Los tribunales notificarán a los aspirantes, en el plazo máximo que se haya establecido, la resolución recaída a la reclamación presentada, debidamente motivada.

El Tribunal convocará, a los aspirantes para la entrega de las programaciones didácticas y/o para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando, en todo caso, la antelación mínima establecida en la base 6.1. En estas convocatorias los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. Las personas que no asistan decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del proceso.

7.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Los aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrán disponer de ningún medio con tecnología inalámbrica por wifi, bluetooth, etc. incluidos relojes con tecnología smartwatch o similar.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Los aspirantes podrán disponer de una copia de su programación y de cada una de las unidades didácticas o programas de intervención que la componen para la preparación de su defensa, ya que deberán entregar la unidad didáctica o, en su caso, el programa de intervención de su elección cuando comience a exponer ante el tribunal.

Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación.

A.1. La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, hará referencia al currículo de Cantabria vigente para el curso escolar 2017/18. Asimismo, se referirá a un único curso escolar de uno de los niveles educativos o etapas en los que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el Anexo III.

A.2. Para la defensa de la programación didáctica o, en su caso, de un plan de actuación, los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 minutos.

A.3. La programación didáctica tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos, interlineado de 1.5 líneas y todos los márgenes de 2,5 cm. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma y en el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se procederá a aminorar un punto la valoración global de la segunda prueba.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación elaborada en papel y otra en soporte digital, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica o, en el caso de las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, de un programa de intervención y/o línea de actuación.

B.1 El aspirante elegirá una unidad didáctica o, en su caso, programa de intervención de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica o, en su caso, programa de intervención, deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica o programa de intervención, el aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica o programa de intervención elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica o programa de intervención. Dicho guión deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición. La exposición de la unidad didáctica o programa de intervención tendrá una duración máxima de 45 minutos.

B.2 En el caso de las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de la especialidad de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que opte por presentar un plan de actuación, el programa de intervención y/o línea de actuación que se desarrolle se concretará en un curso o cursos determinados a lo largo de un año académico. Dicho programa de intervención y/o línea de actuación será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por él mismo de los desarrollados en su plan de actuación.

B.3 En las especialidades propias de la formación profesional inicial tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional,

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales y/o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

B.4 La segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

El aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa de la programación didáctica o plan de actuación presentado, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención y/o línea de actuación, que no excederá de cuarenta y cinco minutos. El posterior debate en su caso ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Finalizada la segunda prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, las calificaciones obtenidas por los aspirantes (en cada una de las partes de la prueba).

Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán interponer reclamación ante el tribunal en el plazo de dos días hábiles. Dicha reclamación deberá ser presentada ante el propio tribunal en las mismas sedes en que se hayan celebrado las pruebas. Los tribunales notificarán a los aspirantes en el plazo máximo que se haya establecido la resolución recaída ante la reclamación, debidamente motivada.

7.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 8.1.

7.2 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño de funcionarios de otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación inferior. La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.
- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos. En el caso de la especialidad de orientación educativa, esta segunda parte de la exposición deberá relacionarse con el desempeño de las funciones propias de esta especialidad. El posterior debate en su caso ante el Tribunal tendrá una duración máxima de quince minutos.

Toda la exposición deberá realizarse en el idioma correspondiente cuando se trate de aspirantes que opten a la especialidad de Inglés.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 8.2.

7.3. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en esta base.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La valoración de los méritos se efectuará conforme al baremo que se incluye como Anexo I de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes en la hoja de autobaremación y que se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citado Anexo. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido.
- Documentos que no hayan sido ni invocados, ni presentados.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado.

La documentación deberá ser presentada y numerada conforme al orden establecido por la relación de documentos que se genera dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación según los apartados del Anexo correspondiente y precedida de la hoja de autobaremación.

No será privado de la valoración de un mérito quien habiendo acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo, no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.

La valoración de méritos a los aspirantes, se llevará a efecto por una Comisión de baremación constituida por personal funcionario de carrera designado por resolución del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, la cual aportará a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición. La composición de la Comisión de baremación se publicará en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2018) y podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. La Comisión de baremación estará sujeta a las causas de abstención y recusación contempladas en la base 5.5.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2018) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por los aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos de su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

Contra el reconocimiento provisional de méritos, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de

reclamación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente. La ausencia total de documentación acreditativa de un mérito alegado, no podrá ser objeto de reclamación.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán las puntuaciones definitivas de la fase de concurso alcanzadas por los aspirantes que hayan superado dicha fase. Al mismo tiempo se notificará a dichos aspirantes, mediante su publicación, la resolución recaída, en su caso, en las reclamaciones presentadas. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 8. Superación del proceso selectivo.

8.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el Cuerpo y Especialidad correspondiente.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en un 60 por ciento la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40 por ciento la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

8.3 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.f), corresponde a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección, quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

A estos efectos, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.3.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado al menos cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

8.3.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

1. mayor puntuación en la fase de oposición.
2. mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
3. mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
5. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determine según el sorteo que se celebre al efecto en la Secretaría de Estado de Función Pública y cuyo resultado será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Si en esta fase de la convocatoria no se hubiera procedido al mencionado sorteo, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 20). En el supuesto de que los tribunales no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, se aplicará la siguiente letra.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior:

1. mayor puntuación en la prueba.
2. mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
4. Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra que se determinará según el sorteo que se celebre al efecto en la Secretaría de Estado de Función Pública y cuyo resultado será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Si en esta fase de la convocatoria no se hubiera procedido al mencionado sorteo, se desempatará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 20). Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

8.3.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

8.3.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por las comisiones de selección, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

8.3.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

8.3.6. Las comisiones de selección expondrán, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.3.7. Toda la documentación derivada del procedimiento selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base 9. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar.

9.1. Supuestos posibles:

9.1.1. Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo o diferente Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

9.1.2. Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.1.3. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento al que se alude en el apartado 4 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

9.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

9.2.1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsación correspondiente.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

9.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

C) Para los aspirantes seleccionados del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el Título de Máster Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en la base 2.2, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VI, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

E) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma (Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, EVO) que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado del citado órgano (EVO) acreditativo de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente correspondiente a su Cuerpo y especialidad recogidos tanto en el artículo 91 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («Boletín Oficial del Estado» 4 de mayo) como en el artículo 14 de la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

F) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

G) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Este certificado sólo se aportará por el aspirante cuando la administración educativa no pudiese recabar estos datos, que le han sido autorizados por el interesado en la solicitud de este proceso selectivo.

H) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos docentes de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

Número de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

9.2.3. Salvo los casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o que no están en posesión de alguno de los méritos valorados en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.2.4. Documentación a efectos de retribuciones.

— Los aspirantes seleccionados que hayan prestado anteriormente servicios en las administraciones públicas como funcionarios de carrera o interinos, como personal estatutario o como personal laboral, a efectos de percibir durante el periodo de prácticas, los trienios que tengan perfeccionados en el momento de su nombramiento, deberán presentar copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengan percibiendo los correspondientes importes.

— Cuando los servicios prestados con anterioridad sean de carácter docente y hayan devengado algún complemento de formación permanente (sexenios), a efectos de percibir durante el periodo de prácticas las cuantías que correspondan al complemento consolidado a la fecha de nombramiento, deberán presentar copias de las resoluciones por la que se hayan reconocido. No será necesario en el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios docentes en régimen de interinidad en esta administración educativa y ya vengan percibiendo los correspondientes importes.

9.3. Los aspirantes seleccionados, deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Base 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

10.2. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Base 11. Fase de prácticas.

11.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el 1.9.2018. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas.

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

11.2. La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

11.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

11.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de apto o no apto. La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirán aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

Base 12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las listas de ingresados en los correspondientes Cuerpos, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Base 13. Normas generales

Los funcionarios de carrera del cuerpo docente convocado con destino en esta Administración educativa podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

Base 14. Requisitos de los candidatos.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de que se trate, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Base 15. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

15.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2018), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.8, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el turno por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

15.2. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

15.3. Lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, Ejemplar para la Administración, del modelo de solicitud) se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.8.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

15.4. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Base 16. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 17. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6.

Base 18. Sistema de selección.

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Base 19. Calificación.

19.1. Los Tribunales evaluarán la prueba en los términos de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

19.2. Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 8.3.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

19.3. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 14, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

19.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

19.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas, con los participantes en el proceso selectivo, que no resulten seleccionados.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos, en las especialidades convocadas, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo II de la orden ECD/16/2018, de 1 de marzo, que establece las titulaciones específicas para el acceso a las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden ECD 84/2017, de 15 de junio.)

Segunda.- Documentación.

Además de la documentación exigida para participar en el proceso selectivo, deberán acompañar fotocopias del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos (o en su caso, la documentación acreditativa de la causa de exención) y del documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades convocadas. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hayan señalado la opción de querer trabajar como interinos, una vez finalizado el proceso.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de aspirantes a nombramientos para realizar sustituciones correspondientes a las especialidades de los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria.

Estas listas se formarán con los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo, no estén entre los seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito. Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes asistan al

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

acto de presentación del tribunal y a la primera parte de la primera prueba, en el lugar asignado para su celebración, de alguna de las especialidades por las que se presentan y hayan realizado el abono de las tasas correspondientes, convocadas en esta administración educativa por la presente orden. Los aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo conforme a este apartado serán incluidos en todas las listas de las especialidades que haya consignado en la solicitud.

Los aspirantes aparecerán ordenados según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo VII.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 7.3. La resolución de las reclamaciones se notificará a los interesados al mismo tiempo que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente de aplicación para ingresar en las listas únicas de las especialidades convocadas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán a la finalización del proceso selectivo y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2018-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Aplicación y recursos

Todas las referencias contenidas en las presentes bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

La presente Orden será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte.
Francisco Javier Fernández Mañanes

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A CUERPOS DOCENTES

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica cuarta del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo 10 años y siete puntos)</p>		
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0583 puntos.</p>	0,700	<p>Fotocopia de Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellos aspirantes que tengan servicios en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su hoja de servicios expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.</p>
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0291 puntos.</p>	0,350	
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0125 puntos.</p>	0,150	<p>Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente o certificado expedido por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (sólo para tiempo de servicios prestados en cursos completos de centros concertados desde el mes de julio de 2003 hasta la actualidad) en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0083 puntos.</p>	0,100	
<p><u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</u></p>		
<p>PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en un solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente, en cuyo caso se tendrán en cuenta los servicios correspondientes al subapartado con la puntuación más alta.</p>		
<p>SEGUNDA.- Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.</p>		
<p>TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán marcar en la solicitud el apartado correspondiente y se les generará automáticamente su hoja de servicios, lo que supondrá la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.</p> <p>Los certificados de servicios prestados en centros concertados en Cantabria se emitirán por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria a petición del interesado y únicamente para el tiempo de servicios prestado por cursos completos desde el mes de julio de 2003 hasta la actualidad, en el que se indicarán las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. La copia del certificado emitido se deberá adjuntar con la solicitud.</p>		
<p>CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p>		
<p>QUINTA.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado.</p>		
<p>SEXTA.- Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán mediante certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>		

CVE-2018-2261

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>SÉPTIMA.- Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los servicios prestados en países no pertenecientes a la Unión Europea sólo se puntuarán si han sido prestados como profesor visitante en el exterior.</p> <p>OCTAVA.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>NOVENA.- Los servicios prestados en Universidades se acreditarán mediante certificado expedido por las mismas, en el que conste el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Serán valorados por los apartados 1.2 (públicas) o 1.4 (privadas). No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en Universidades como Profesor Ayudante.</p> <p>DÉCIMA.- Los servicios prestados como especialista en centros públicos, se acreditarán mediante certificado en el que conste el centro educativo, el nivel educativo y la especialidad impartida y se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p>		
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>Escala de 0 a 10 puntos Escala en créditos, de 1 a 4</p>		
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	<p>1,000</p> <p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html</p> <p>En el caso de títulos obtenidos en otros países se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html</p>
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	
<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, la Comisión de Baremación de méritos será la encargada de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>No se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos, a excepción de los grados.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Master. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Fotocopia del título o del diploma justificativo.
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p>	1,000	Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Fotocopia del documento justificativo.
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>2.4.1) Por cada título profesional de Música y Danza.</p>	0,500	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.4.2) Por cada certificado o título de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas o por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel B2, siempre que no se haya alegado un certificado de la EOI en el mismo idioma.</p>	0,500	Para valorar el apartado 2.4.2) se aportará bien: -Fotocopia de certificación correspondiente de la EOI. -Fotocopia de certificación expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas. - Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica cuarta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER.
<p>2.4.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p>	0,200	Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.1), 2.4.3), 2.4.4) y 2.4.5) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
<p>2.4.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p>	0,200	
<p>2.4.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,200	
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
<p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales surtirá efectos durante un máximo de 2 años, salvo acreditación por la entidad emisora de que tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p> <p>CUARTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p> <p>QUINTA.- No se valorará como mérito el master universitario oficial de formación del profesorado, independientemente del cuerpo y especialidad a los que se presente el aspirante.</p> <p>SEXTA.- En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia de la credencial de homologación a Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a ésta, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente. - Fotocopia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado o Máster en una rama de conocimiento según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente. - Fotocopia de la correspondiente credencial de equivalencia al título de Doctor decretada por una Universidad española en caso de que el título de Doctor se haya obtenido en una universidad extranjera. 		

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>3.1.1. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán proyectos, grupos de trabajo, cursos, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora</p> <p>(Máximo del subapartado 3.1.1: 200 horas y 1 punto)</p> <p>3.1.2. Por cada Título de Máster Universitario oficial, diferente al alegado para el ingreso y diferente del valorado en el apartado 2.2.1.</p> <p>3.1.3 Por cada Título de Máster Universitario no oficial</p> <p>REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:</p> <p>A) En cuanto a su organización. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Actividades de formación convocadas por Universidades públicas o privadas. • Actividades de formación incluidas en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior.</p>	<p>0,005</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso.</p> <p>Un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>Los títulos de Máster se justificarán mediante fotocopia del título o del diploma justificativo.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente:</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellos aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente, debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo junto con la solicitud.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación, como Técnico de Educación Infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. (Máximo 5 años)</p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,500</p>	<p>Para becario: documento acreditativo de la Consejería de Educación.</p> <p>Para técnico: certificado del director del centro.</p>
<p>3.3. Dominio de idiomas extranjeros</p> <p>3.3.1. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1</p> <p>3.3.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2</p> <p>3.3.2.1. Obtenido a partir de un C1 en el mismo idioma e indicado en el apartado 3.3.1.</p> <p>3.3.2.2. C2 obtenido directamente</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>2,000</p>	<p>Fotocopia de la certificación correspondiente.</p> <p>Fotocopia de la certificación o título autorizados por la administración educativa correspondiente.</p> <p>En los apartados 3.3.1 y 3.3.2 para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica cuarta, siempre que contengan la equivalencia MCER</p>
<p>3.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" en vigor, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio</p>	<p>0,500</p>	<p>Fotocopia del certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" y copia del BOE donde se publicó dicha calificación.</p>

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.5. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música.- Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspira:</p> <p>- Conciertos como solistas:0,1 puntos. - Concierto como miembro un de grupo de cámara (hasta 8 miembros):0,05 puntos. - Composición compuesta y grabada:.....0,1 puntos.</p>	Hasta un máximo de 0,500	Fotocopias de los programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc. Solo se valorarán aquellos que se hayan llevado a cabo tras la obtención del título que le faculta para poder presentarse a la oposición. En el caso de conciertos se deberá presentar programa y justificante de su realización (nota de prensa, CD, etc.). Obras compuestas y publicadas o estrenadas es necesario justificante de su autoría.
<p>3.6. Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas.-</p> <p>Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.</p> <p>- Premio internacional0,3 puntos. - Premio nacional0,2 puntos. - Premio autonómico0,1 puntos.</p>	Hasta un máximo de 0,500	En el caso de premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del mismo.
<p>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</p>		
<p>PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>TERCERA.- Criterios relativos a los méritos de formación permanente:</p> <p>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</p> <p>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano, Directores de la Escuelas Universitarias o Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores o los ponentes de los cursos.</p> <p>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</p> <p>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...</p> <p>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</p> <p>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.</p> <p>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</p> <p>8. Al apartado 3.3.2.2 se le añadirá la puntuación del 3.3.2.1 cuando se haya obtenido directamente el título o certificado del Marco europeo para las Lenguas de Nivel C2.</p> <p>9. La certificación de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento abarcará un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que dicho deportista haya sido medallista olímpico o paralímpico, en cuyo caso el plazo de duración será de siete años.</p> <p>CUARTA.- Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción:</p> <p>— IDIOMA ALEMÁN:</p> <p>a) Goethe-Zertifi kat B2 o superior. b) TestDaf-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior. c) ZMP- Zentrale Mittelstufenprüfung. d) Zentrale Oberstufenprüfung. e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). f) Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior.</p> <p>— IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>a) Diplôme de Langue Française (DL). b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP). c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2). d) Certificat pratique de langue française (CPLF). e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS). f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior. g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.</p>		

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>— IDIOMA INGLÉS:</p> <ul style="list-style-type: none">a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge).b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).d) Test of English as a Foreign Language (TOEFL): Calificación igual o superior a 87.e) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5.f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.g) Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111.h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.j) APTIS B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.k) APTIS for Teachers B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.l) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior.m) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59.n) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.		

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO
(Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I.- TRABAJO DESARROLLADO</u> (Máximo 5,50 puntos)</p> <p>1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.</p> <p>En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (base 2,4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito</p> <p>(Máximo 4 puntos).....</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p>	0,500	<p>Fotocopia de la hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellos aspirantes que tengan servicios en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su hoja de servicios expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.</p>
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado</p> <p>b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado</p> <p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....</p> <p>1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación, Jefe de Unidad, Coordinador o Asesor técnico docente</p> <p>1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....</p>	0,250 0,200 0,100 0,100 0,200	<p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.</p>
<p><u>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</u> (Máximo 3 puntos)</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p>		<p>Fotocopia del certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de los cursos que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente.</p>

CVE-2018-2261

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán proyectos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora</p> <p>(Máximo del subapartado : 600 horas y 3 puntos)</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	0,005	<p>En el caso de Cantabria, para aquellos aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su informe de actividades de formación de personal docente, debiendo en este caso presentar dicho informe como documento justificativo junto con la solicitud.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
<p><u>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS</u> <u>MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</u></p> <p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.2.-Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.</p> <p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,750</p> <p>0,750</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia de certificación académica o del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopia de certificación académica o del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Fotocopia de certificación académica o del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.</p>		<p>Los originales correspondientes.</p> <p>Fotocopia de los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p>

CVE-2018-2261

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.		Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

QUINTA.- Los profesores participantes que deseen recuperar las publicaciones que acompañan a su solicitud, podrán retirarlas en el Negociado de Información (C/ Vargas nº 53, 6ª planta de Santander), a partir del 15 de octubre de 2018, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria. De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

SEXTA.- En lo no previsto expresamente en este baremo, será de aplicación lo dispuesto en el baremo del Anexo I.

ANEXO III A)

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE "A": PRUEBA PRÁCTICA

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Se trata de presentar unas pruebas prácticas que permitan comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Para el desarrollo de esta prueba, se tomarán como referencia las materias incluidas en el temario de la especialidad, su currículo y la legislación educativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las pruebas escritas, contarán con dos opciones, de las cuales el aspirante elegirá una. Las pruebas de respuesta múltiple, contarán con preguntas de reserva que deberán ser contestadas. Los aspirantes se llevarán copia de sus respuestas.

Los distintos ejercicios que aparezcan en las pruebas no estarán interrelacionados; de tal forma que no será necesario resolver el primero para continuar con el desarrollo de la prueba. Cuando se haga referencia a obras de arte, cuadros, esculturas, edificios, entre otros... se reproducirá la obra completa.

En las pruebas prácticas de algunas especialidades de Formación Profesional se tendrá en cuenta las condiciones de seguridad y ambientales aplicadas. Además, el Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre diferentes ámbitos o bien de comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.

Previamente, al acto de presentación, los tribunales darán a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las pruebas prácticas. Por regla general, la duración máxima de esta prueba práctica será de cuatro horas. Se evaluarán los ejercicios aplicando los criterios de calificación que serán publicados en la presentación a los aspirantes y con anterioridad en el portal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es).

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

0590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: Filosofía (001)

El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis a partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de algunos de los autores o corrientes incluidas en el currículo vigente, a partir de los cuales se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico. Los textos de comentario serán fragmentos, procedentes de la obra de alguno de los autores propios de la especialidad.

Se tendrá en cuenta, la exposición y valoración de las ideas filosóficas presentes en el texto, para lo cual el comentario tendrá como centro la exposición metodológicamente rigurosa y crítica de los problemas e ideas presentes. De igual forma, se recogerá, la relación de los problemas e ideas filosóficas expuestas con el contexto sociocultural y filosófico del texto. Entre las propuestas, podrá incluirse un ejercicio práctico, donde se detecte la valoración crítica de las ideas presentes en el texto.

Especialidad: Lengua Castellana y Literatura (004)

La prueba consistirá en uno o varios textos y/o en la respuesta a preguntas concretas sobre los mismos, cuya resolución requerirá la aplicación práctica de los conocimientos científicos relacionados con el currículo vigente. Podrán ser textos literarios (pertenecientes a una de las obras o autor representativo recogido en el currículo vigente) o no literarios, sobre ellos se podrá pedir:

1. Un comentario general (o de algunos aspectos concretos, según indique el tribunal) del contenido y de la forma de cada texto, que incluya el análisis de los aspectos pragmáticos, léxico-semánticos, morfo-sintácticos y/o fonéticos/fonológicos más relevantes del mismo.
2. Resolución de cuestiones científicas que formule el tribunal.

Especialidad: Geografía e Historia (005)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Análisis y comentario de un documento de tipo histórico (texto, mapa, imagen, gráfico y estadística).
- B. Análisis y comentario de un documento de tipo geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico y estadística). Se podrá decidir que el aspirante confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- C. Análisis y comentario de una serie de documentos de tipo artístico (iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, y gráficos).
- D. Resolución de cuestiones que formule el tribunal.

Especialidad: Matemáticas (006)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Resolución de problemas y ejercicios de matemáticas abarcando los 4 bloques siguientes:
 - Aritmética y álgebra.
 - Análisis.
 - Geometría.
 - Estadística y probabilidad.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

En los problemas se plantearán cuestiones relativas a la aplicación y utilización de procedimientos y distintas estrategias para su resolución.

- B. Resolución de cuestiones que formule el tribunal relacionadas con el currículo vigente.

Especialidad: Física y Química (007)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.
- B. Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.
- C. Resolución de cuestiones relativas a la utilización de procedimientos de trabajo científico y descripción de técnicas experimentales.
- D. Resolución de cuestiones que formule el tribunal relacionadas con el currículo de la especialidad.

Especialidad: Dibujo (009)

- A. Dibujo Artístico y Diseño

Se realizarán varios ejercicios relacionados con el currículo vigente, éstos contendrán elementos de:

- Encaje, proporción, interpretación, el espacio, entre otros.
- Comprensión de las formas a través del análisis de su estructura.
- Análisis de la distribución de masas y organizaciones compositivas.
- Comprensión de las formas y el claroscuro en relación al establecimiento de jerarquías compositivas.
- Adecuación del dibujo a la idea a través de la coherencia gráfica y procedimental con discurso narrativo.
- Búsqueda y desarrollo de ideas para realizar proyectos propios. Ejecución formal de dichos proyectos.

- B. Dibujo Técnico

Se realizarán varios ejercicios relacionados con el currículo vigente, contendrán elementos de:

- Resolver problemas geométricos valorando el método y el razonamiento de las construcciones, su acabado y presentación.
- Ejecutar dibujos técnicos a distinta escala, utilizando la escala establecida previamente y las escalas normalizadas.
- Resolver problemas de tangencias de manera aislada o insertados en la definición de una forma, ya sea ésta de carácter industrial o arquitectónico.
- Resolver problemas geométricos relativos a las curvas cónicas en los que intervengan elementos principales de las mismas, intersecciones con rectas o rectas tangentes. Trazar curvas técnicas a partir de su definición.
- Utilizar el sistema diédrico para resolver problemas de posicionamiento de puntos, rectas, figuras planas y cuerpos en el espacio y la utilización de los métodos de la geometría descriptiva para representar formas planas o cuerpos.
- Realizar la perspectiva de un objeto definido por sus vistas o secciones y viceversa, ejecutadas a mano alzada y/o delineadas. Utilizar la visión espacial y la capacidad de relacionar entre sí y comprender los distintos sistemas de representación. Valorar el uso de las habilidades y destrezas adquiridas en el manejo de los instrumentos y en el trazado a mano alzada
- Definir gráficamente piezas y elementos industriales o de construcción, aplicando correctamente las normas referidas a vistas, cortes, secciones, roturas y acotación.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Culminar los trabajos de dibujo técnico utilizando los diferentes criterios de evaluación y recursos gráficos de forma que estos sean claros, limpios y respondan al objetivo para los que han sido realizados.

Especialidad: Francés (010)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- Dos ejercicios de comprensión auditiva, en los que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de las correspondientes grabaciones (video y/o audio), de una duración no superior a cinco minutos cada una, que se escucharán dos veces. La duración de esta parte, incluidas las audiciones, no será superior a 45 minutos.
- A partir de un texto en prosa de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita. Los candidatos deberán contestar a las cuestiones lingüísticas que, a partir del texto propuesto, formule el tribunal.
- Ejercicio de competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

Especialidad: Inglés (011)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- Dos ejercicios de comprensión auditiva, en los que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de las correspondientes grabaciones (video y/o audio), de una duración no superior a cinco minutos cada una, que se escucharán dos veces. La duración de esta parte, incluidas las audiciones, no será superior a 45 minutos.
- A partir de un texto en prosa de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita. Los candidatos deberán contestar a las cuestiones lingüísticas que, a partir del texto propuesto, formule el tribunal.
- Ejercicio de competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

Especialidad: Educación Física (017)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- Valoración técnica de habilidades específicas. El aspirante deberá realizar una prueba de habilidades específicas de cada uno de los tres contenidos que elija de entre los seis que proponga el Tribunal. El tribunal valorará cuantitativamente la práctica realizada por el aspirante.
 - El tribunal informará con suficiente antelación de los seis contenidos que propone, así como de la prueba de habilidades específicas a realizar en cada uno de ellos.
 - La prueba se realizará en una instalación deportiva con el equipamiento necesario para su puesta en práctica.
 - Será criterio de calificación de la práctica de cada habilidad específica, el desempeño de la Competencia técnica del aspirante.
 - Los miembros del tribunal otorgarán a la práctica de las 3 habilidades específicas una valoración cuantitativa de 0 a 10, admitiéndose dos decimales. La nota del aspirante será la media aritmética de la nota individual de los miembros del tribunal, pudiéndose anular un anota máxima y una nota mínima si existe una discrepancia de más de 2 puntos.
- Valoración de la condición física mediante la realización por el aspirante de dos pruebas: una de resistencia y una de agilidad.
 - Se realizarán un total de 2 pruebas de las que el tribunal informará con la suficiente antelación: agilidad y resistencia.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Se establecerán baremos cuantitativos diferenciados en razón de la condición de hombre o mujer, y o cualquier otra circunstancia que se acredite objetivamente, de los cuales el tribunal informará con la suficiente antelación.
- Las pruebas se realizarán en un espacio deportivo adecuado.
- La nota del aspirante será la media aritmética de las 2 valoraciones cuantitativas de la totalidad de las pruebas de acuerdo con el baremo establecido.

Especialidad: Orientación Educativa (018)

La prueba contendrán distintos casos prácticos referidos a las funciones que el docente de orientación educativa debe realizar en un centro educativo, desde alguna de las distintas estructuras de orientación: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Unidades de Orientación Educativa o Departamentos de Orientación. En todo caso, se asegurará que entre los supuestos planteados a los aspirantes se incluyen casos relativos a los tres ámbitos de actuación: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo a la orientación académico-profesional y apoyo a la acción tutorial. A partir del supuesto, el aspirante elaborará propuestas de intervención sobre algunos de los siguientes aspectos:

- Asesoramiento a la Comisión de Coordinación Pedagógica respecto a la elaboración y/o revisión del Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- Criterios propuestos a la Jefatura de Estudios para la organización de los apoyos de carácter especializado (Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, entre otros) en una determinada etapa educativa y/o nivel desde una perspectiva inclusiva.
- Coordinación del proceso de evaluación psicopedagógica para la determinación de una necesidad específica de apoyo educativo y elaboración del correspondiente informe psicopedagógico.
- Asesoramiento respecto a las actuaciones destinadas a facilitar la transición entre etapas: Infantil, Primaria, Secundaria.
- Criterios para la elaboración y/o revisión del Plan de Acción Tutorial del centro o del Plan de Orientación Académico-Profesional.
- Asesoramiento al tutor/a para el desarrollo de sus funciones con el grupo-clase y con cada alumno individualmente.
- Programa de prevención para la mejora de la convivencia y del clima escolar en un grupo-clase.
- Programa de prevención en la etapa de Educación Infantil, relativo a aspectos tales como estimulación del lenguaje oral, psicomotricidad y habilidades socio emocionales.
- Programa para el desarrollo personal y social del alumnado de un grupo clase que presenta dificultades de relación y necesidades en el ámbito de las habilidades sociales.
- Programa de Orientación Académico-Profesional para un determinado nivel y/o etapa educativa: Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- Actuaciones propuestas para incorporar al Plan de Acción tutorial y/o al Plan de Orientación Académico-Profesional destinadas a facilitar la coordinación y participación de las familias.

Especialidad: Tecnología (019)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el currículo con especial atención a las tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.
- B. Desarrollo y concreción de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Especialidad: Economía (061)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- Microeconomía (equilibrio en los distintos tipos de mercado; elasticidad de las curvas de oferta y demanda; excedente del consumidor y del productor).
- Macroeconomía (modelos equilibrio económico general y política económica).
- Matemática financiera (cálculo de costes y rentabilidades desde un punto de vista financiero; selección de inversiones).
- Contabilidad y análisis de cuentas anuales (cálculo de costes de capital; estructura financiera óptima de la empresa).
- Economía de la empresa (planes de empresa; determinación de localización y tamaño óptimos; cálculo de costes; marketing y fijación de precios; decisión de inversión).
- Metodología económica e historia del pensamiento económico (fundamentalmente a través de la identificación de conceptos relativos al tema a través de comentario de textos económicos).

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA FP

Especialidad: AE- Administración de Empresas (101)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre los propuestos por el Tribunal, relacionados con el currículo.
- B. Resolución de supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el currículo.

Especialidad: API-Asesoría y Procesos de Imagen Personal (103)

Cada una de las dos opciones de prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso, relacionados con los siguientes ámbitos:

- Identificación y descripción: de los componentes de un cosmético y su función, la forma cosmética esperada según la formulación dada, el tipo de cosmético y/o la función por la cual ha sido diseñado.
- Resolución de unos o más supuestos prácticos, donde ante una serie de manifestaciones características dadas, hay que determinar: el diagnóstico, la etiología, los protocolos de aplicación (incluyendo cosmetología y aparatología a utilizar), la determinación de parámetros de calidad de lo mismo, la previsión ante determinadas desviaciones y la duración prevista.
- Identificación e interpretación de imágenes donde se muestran ítems relacionados con el currículo.
- Resolución de ejercicios relacionados con la aparatología utilizada a la especialidad, incluyendo la identificación del principio de funcionamiento, utilización, contraindicaciones, mantenimiento y control de calidad.
- Descripción de técnicas y procesos relacionados con la especialidad.
- Resolución de cuestiones referentes a la organización y desarrollo de acontecimientos y/o espectáculos, así como de los apoyos audiovisuales necesarios para hacer una grabación gráfica de lo mismo.
- Identificación y descripción de todos los elementos implicados en la adecuación de un personaje a un determinado contexto histórico.
- Elaboración de estrategias y recursos relacionados con la atención al cliente, promoción y venta aplicables a una empresa de la familia de imagen personal.
- Elaboración de un protocolo de asesoramiento de imagen global de un cliente, personal o corporativa, a partir del análisis inicial de sus características.

Especialidad: FOL- Formación y Orientación Laboral (105)

El tribunal propondrá la prueba práctica, relacionada con el currículo vigente, que deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Orientación profesional: análisis y evaluación del potencial profesional y de los intereses personales, itinerarios formativo-profesionalizadores, proceso de toma de decisiones, mercado de trabajo y políticas de empleo, equipos de trabajo y el proceso de búsqueda de empleo.
- Relación individual y colectiva de trabajo: Derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales, modalidades de contratación, recibo de salarios, conciliación de la vida laboral y familiar, modificación, suspensión y extinción del contrato, representación de los trabajadores y conflictos colectivos.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Sistema español de Seguridad Social: situaciones protegibles, requisitos y prestaciones.
- Economía de la empresa: proceso de creación de una pequeña empresa (estudio de mercado y trámites legales), fuentes de financiación y cálculo de costes, contabilidad y análisis económico-financiero, documentación administrativa y comercial.
- Prevención de Riesgos Laborales: análisis de los factores de riesgo, evaluación de riesgos y planificación preventiva (medidas de prevención y protección), investigación y control estadístico de accidentes, derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios en materia preventiva, organización de la prevención.

Especialidad: HT- Hostelería y Turismo (106)

El tribunal propondrá una prueba, relacionada con el currículo vigente, que deberá recoger cuestiones, ejercicios prácticos, simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Investigación de mercados en el sector de la hostelería y el turismo.
- Desarrollo de proyectos de diseño y comercialización de productos y destinos turísticos de base territorial, nacional e internacional.
- Planificación estratégica y plan de marketing, marketing de productos y marketing de servicios.
- Gestión económica y administrativa de establecimientos de restauración, de alojamiento y agencia de viajes.
- Procesos de aprovisionamiento y control de consumo de productos gastronómicos.
- Sistemas y procedimientos para la organización y gestión de los servicios de recepción, conserjería y comunicación de los establecimientos de alojamiento.
- Procesos de gestión y control de calidad de establecimientos de restauración, de alojamiento y de agencias de viajes.
- Procedimientos y técnicas para la gestión de las reservas de viajes.
- Procesos de información, asistencia y guía de grupos turísticos.

Especialidad: Informática (107)

Para la realización de la prueba práctica, relacionada con el currículo vigente, el Tribunal elegirá dos o más aspectos entre los que se detallan a continuación:

- Gestión de información en formato XML analizando y utilizando tecnologías de almacenamiento y lenguajes de consulta.
- Verificación del funcionamiento de programas, diseñando y realizando pruebas.
- Desarrollo aplicaciones que gestionan información almacenada en bases de datos relacionales identificando y utilizando mecanismos de conexión.
- Desarrollo programas que integran contenidos multimedia analizando y empleando las tecnologías y librerías específicas.
- Programación de mecanismos de comunicación en red empleando sockets y analizando el escenario de ejecución.
- Desarrollo de aplicaciones compuestas por varios procesos reconociendo y aplicando principios de programación paralela.
- Desarrollo de aplicaciones que ofrecen servicios en red, utilizando librerías de clases y aplicando criterios de eficiencia y disponibilidad.
- Diseñar modelos relacionales normalizados interpretando diagramas entidad/relación
- Desarrollar programas que manipulen información, seleccionando y utilizando tipos avanzados de datos

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Escribir bloques de sentencias embebidos en lenguajes de marcas, analizando e incorporando funcionalidades según especificaciones utilizando las estructuras de programación.
- Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Escribe sentencias ejecutables por un servidor Web reconociendo y aplicando procedimientos de integración del código en lenguajes de marcas.
- Diseño de sistemas en red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El Tribunal dará a conocer a los aspirantes, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba. Se utilizarán tecnologías, sistemas y lenguajes de programación de uso docente y habitual en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Especialidad: IS- Intervención Socio comunitaria (108)

Dicha prueba, relacionada con el currículo vigente, deberá recoger cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con los siguientes apartados:

- A. Realización de un planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje.
- B. Realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos.

Ambas partes, estarán relacionadas con:

- Elaboración de un programa de animación cultural, a partir de un supuesto.
- Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto.
- Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido.
- Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.
- Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social.
- Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto.
- Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal a partir de un supuesto.
- Elaboración de un proyecto de colaboración de las familias en la escuela infantil.
- Planteamiento de un proyecto educativo para un centro educativo formal o de educación no formal, dirigido a niños y niñas.
- Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a cualquiera de los ámbitos propios del educador infantil.

Especialidad: OGE-Organización y Gestión Comercial (110)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, incluirá la resolución de cuestiones, ejercicios y supuestos prácticos relacionados con los ámbitos siguientes:

- Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria, incluyendo el apoyo y colaboración en la aplicación y seguimiento de dichas políticas.
- Obtención, tratamiento, análisis y presentación de la información necesaria para la toma de decisiones de marketing.
- Gestión y promoción de productos en el punto de venta.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Organización, gestión y control de la fuerza de ventas.
- Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.
- Comercialización y venta de productos y/o servicios y de atención al cliente.
- Lanzamiento e implantación de productos y servicios al mercado.
- Atención al cliente, consumidor o usuario y la gestión de quejas y reclamaciones.
- Instauración y control del plan de medios publicitarios.
- Cálculo previsional de la demanda y utilización de modelos de gestión de stocks.
- Evaluación de oportunidad de entrada de un producto, selección de la forma más adecuada de entrada, decisiones en política de precios y tarifas comerciales en un mercado exterior.
- Negociación y ejecución de las operaciones de contratación mercantil internacional de productos y servicios.
- Cálculo de precios en los contratos de compraventa internacional aplicando la versión más actual de INCOTERMS.
- Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.
- Gestión de las operaciones de cobro y pago en las transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.
- Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.
- Gestión financiera de las operaciones de compraventa internacional: financiación de las exportaciones y ventas internacionales; financiación de las importaciones; gestión y cobertura del riesgo de cambio, y análisis y evaluación de diferentes alternativas financieras, calculando el coste y los riesgos que generan.
- Gestión administrativa y documental de las operaciones de transporte y logística.
- Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.
- Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos: elaboración y gestión de planes de transporte, programación y control del servicio, elaboración de rutas, optimización de recursos y costes y fijación de tarifas y fletes.
- Organización y planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre de viajeros: elaboración y gestión de planes de transporte, programación y control del servicio, elaboración de rutas y fijación de tarifas.
- Gestión económica y financiera de una empresa.
- Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.

Especialidad: PAG- Procesos de Producción Agraria (115)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, incluirá uno o más ejercicios prácticos consistentes en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionado con los ámbitos siguientes:

- Establecimiento de la programación y aplicación de los sistemas de control de la producción de la empresa agrícola y ganadera, de las operaciones de restauración, mantenimiento, defensa, ordenación y aprovechamiento de los recursos forestales, de las actividades de uso público y conservación del medio natural y de los trabajos de instalación y mantenimiento de parques y jardines.
- Realización de las operaciones de control fitosanitario, elaboración de un calendario de tratamientos, selección de las técnicas apropiadas, aplicación de plaguicidas, preservando el medio ambiente y la sanidad de los alimentos y verificando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- Previsión y ejecución en cultivos, de las tareas de riego, selección y aplicación de abonos y de fertilizantes.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Realización del estudio de la composición del suelo, de la meteorología y climatología, altimetría y planimetría, de una actividad de uso público de los espacios naturales o de un proyecto de jardinería, así como la aplicación de técnicas de orientación y elaboración de inventarios.
- Planificación del manejo sanitario de los agros sistemas.
- Identificación de especies vegetales.
- Representación e interpretación del terreno mediante la utilización de perfiles y escalas, calculando cubicaciones y movimientos de tierras.
- Realización de las operaciones de producción, clínicas y de cuidado de los animales de granja y producción.

Especialidad: PIA- Procesos en la Industria Alimentaria (116)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos, que permitan comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes. Se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje establecidos para los módulos correspondientes a los ciclos formativos de la familia profesional donde tenga atribución docente la especialidad Procesos en la Industria Alimentaria. Estarán relacionados con los ámbitos siguientes:

- Identificación y caracterización correcta de equipos tecnológicos, instrumental e instalaciones usados en la industria alimentaria, utilizando la terminología adecuada.
- Resolución adecuada, obteniendo el resultado correcto, de problemas y supuestos prácticos en la industria alimentaria.
- Realización de una prueba práctica de análisis de alimentos.
- A partir de un supuesto práctico de transformación de alimentos, elaboración de un plan de producción.
- Establecimiento de un plan de calidad para un proceso productivo concreto de la industria alimentaria.

Especialidad: SEA- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos (125)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso y aplicando la reglamentación vigente.
- Construcción, a partir de los planos de proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos.
- Diseño y construcción de automatismos industriales cableados.
- Verificación de instalaciones eléctricas en baja tensión.
- Configuración y cálculo de líneas de media tensión y centros de transformación.
- Diseño de sistemas automatizados para viviendas.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

0591. CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidad: CP - Cocina y Pastelería (201)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Reconocimiento de materias primas utilizadas en cocina y pastelería.
- Realización de un proceso básico a partir de una determinada materia prima.
- Utilización y conocimiento de maquinaria de cocina y pastelería.
- Creación de una ficha-receta a partir de un plato determinado, indicando, al menos, ingredientes, cantidades y elaboración.
- Desarrollo de diferentes menús en función del cliente-destinatario.
- Realización de platos a partir de una determinada materia prima básica.
- Conocimiento de la actualidad gastronómica, regional, nacional e internacional.

Especialidad: EST - Estética (203)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Preparación de prótesis para caracterización.
- Aplicación de técnicas de maquillaje.
- Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas.
- Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física.
- Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal.
- Aplicación de técnicas de electroestética.
- Ejecución de masajes faciales y corporales.
- Aplicación de técnicas de depilación.
- Realización de micro-implantación de pigmentos.

Especialidad: PIE - Instalaciones Electrotécnicas (206)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones eléctricas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Diseño y construcción de automatismos industriales cableados.
- Diseño de sistemas automatizados para viviendas.

Especialidad: LAB - Laboratorio (208)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Ensayos físicos de un material.
- Pruebas microbiológicas.
- Operaciones de preparación de una muestra.
- Realización de análisis físico-químicos.
- Realizar el montaje de los equipos y la puesta a punto de las instalaciones auxiliares de un laboratorio, seleccionado los recursos y medios necesarios y siguiendo los procedimientos de trabajo.
- Poner en marcha los equipos, verificando su operatividad y la de los servicios auxiliares, y la disponibilidad de materias y productos, según los procedimientos establecidos.
- Realizar el mantenimiento de primer nivel de los equipos e instalaciones auxiliares, comprobando que están en las condiciones idóneas de operación.
- Preparar las mezclas y disoluciones necesarias, cumpliendo normas de calidad, prevención de riesgos y seguridad ambiental.
- Realizar tomas de muestras, teniendo en cuenta su naturaleza y finalidad, aplicando los procedimientos establecidos.
- Preparar la muestra para el análisis, siguiendo procedimientos normalizados y adecuándola a la técnica que se ha de utilizar.
- Realizar ensayos de materiales o fisicoquímicos, siguiendo procedimientos normalizados y cumpliendo normas de calidad, prevención de riesgos y protección ambiental.
- Realizar análisis químicos o microbiológicos, siguiendo procedimientos establecidos y cumpliendo normas de calidad, prevención de riesgos y protección ambiental.
- Gestionar el almacén del laboratorio, informando de las necesidades surgidas y cumpliendo normas de calidad, prevención de riesgos y protección ambiental.
- Realizar el envasado y etiquetado de los productos, siguiendo normas de seguridad y ambientales.
- Tratar, envasar, etiquetar y gestionar los residuos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Aplicar procedimientos de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos» en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional.

Especialidad: MV – Mantenimiento de Vehículos (209)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico.
- Reconocimiento de herramientas, equipos, elementos y sistemas del automóvil.
- Realización de operaciones relacionadas con el currículo.

El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre los ámbitos anteriores o bien de comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.

Especialidad: MMM - Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas (211)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Mecanizado en torno y fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.
- Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno o fresa.
- Realización del diseño y montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico.

Especialidad: OAG - Operaciones de Producción Agraria (216)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en fruteros y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.
- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.
- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en la monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales
- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

Especialidad: PL - Peluquería (218)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos que detallamos a continuación. El aspirante deberá llevar dos modelos sobre los que se puedan realizar los diferentes trabajos (masculino y femenino). Los ámbitos son los siguientes:

- Cambios de color en el cabello y técnicas complementarias.
- Corte del cabello y técnicas complementarias.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados, recogidos y adaptación de pelucas, postizos y extensiones.
- Técnicas básicas de manicura y pedicura.
- Realización de maquillaje.

Especialidad: PSA – Procedimientos Sanitarios y Asistenciales (220)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con algunos de los siguientes ámbitos:

- Identificar, conocer la aplicación, manejar y mantener los equipos, instrumentos, aparatos y materiales utilizados en los diferentes módulos profesionales de esta especialidad, seleccionando el necesario para cada actividad.
- Determinar y aplicar los controles de calidad necesarios para cada una de las actividades profesionales realizadas en los diferentes módulos profesionales de esta especialidad.
- Identificar, seleccionar y/o aplicar las técnicas de desinfección y/o esterilización a los diferentes materiales e instrumentales sanitarios destinados a la atención de los pacientes.
- Determinar las situaciones de riesgo en la práctica laboral de cada uno de las actividades profesionales de esta especialidad, aplicando en cada caso las preceptivas normas de prevención.
- Eliminar de forma segura los residuos físicos químicos y o biológicos generados durante las actividades profesionales correspondientes a esta especialidad.
- Aplicar los cuidados básicos de enfermería al paciente /cliente.
- Seleccionar los instrumentales, materiales, aparatos y posiciones del paciente para una determinada intervención odonto-estomatológica.
- Aplicar los procedimientos necesarios para la prevención de las enfermedades transmisibles en la clínica dental.
- Usar técnicas para la obtención de imágenes de radiodiagnóstico dental, aplicando las medidas de radio protección necesarias en cada caso.
- Identificar, seleccionar y/o aplicar los instrumentos, materiales y aparatos destinados al procesado de muestras en anatomía patológica
- Realizar la preparación de muestras, reactivos y el procesado de muestras en anatomía patológica.
- Gestionar / organizar archivos de documentación e historias clínicas
- Manejo y tratamiento de documentación sanitaria
- Realizar aplicaciones informáticas básicas
- Identificar los materiales y aparatos destinados al soporte vital básico e inmovilización de los pacientes.
- Reconocer los signos de compromiso vital del paciente, aplicando técnicas de soporte vital básico (RCP y desobstrucción de vía aérea) y realizar la movilización, inmovilización y transferencia aplicando las normas de seguridad en toda la actuación.
- Aplicar criterios de clasificación de víctimas.
- Realizar técnicas simuladas de cualquier otro aspecto práctico relacionado con los contenidos de los módulos que se imparten en esta la especialidad.

Especialidad: PCO - Procesos Comerciales (221)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Definición y programación de las actuaciones de «merchandising» para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing,

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.
- Análisis, tratamiento estadístico y planificación de los datos recogidos en procesos de investigación comercial.
 - Aplicación de procedimientos de organización y preparación de lineales en función de criterios comerciales, optimización de espacios y complementariedad de productos.
 - A partir de la caracterización de un almacén y de unos determinados productos a almacenar: analizar procesos de almacenaje, estimando la organización y distribución interna óptima, puestos de trabajo necesarios en el almacén y el sistema de manipulación para diferentes mercancías.
 - Cálculo previsional de la demanda y utilización de modelos de gestión de stocks.
 - Cálculo del coste de la gestión de «stocks» y sus movimientos.
 - Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.
 - A partir de la caracterización de un supuesto, realizar el diseño, tratamiento y operaciones de una base de datos para la gestión de stocks y clientes.
 - Diseño de rutas de pasajeros y distribución de mercancías en base a criterios de optimización y cumplimiento de la legislación aplicable.
 - Análisis de los costes de explotación en las empresas de transporte y cálculo del precio por unidad de servicio.
 - Cálculo del precio de la contratación de los servicios de transporte en las distintas modalidades, según sus tarifas, fletes y recargos.
 - Análisis y cálculo de operaciones de seguro en el ámbito del transporte y la logística.
 - Cálculo de precios en los contratos de compraventa internacional aplicando la versión más actual de INCOTERMS.
 - Cumplimentación de los documentos requeridos para la gestión de una compraventa internacional, incluidos los aduaneros, a partir de una operación convenientemente caracterizada, realizando los cálculos oportunos de acuerdo con la normativa vigente.
 - Análisis del diseño, configuración, protocolos y explotación de redes de ordenadores.
 - A partir de la caracterización de un supuesto, análisis de las posibilidades de diseño de hojas de cálculo adaptadas a las necesidades de las políticas de marketing, la logística y el almacenamiento, aplicando las opciones avanzadas. Análisis de la tipología de gráficos.
 - Análisis de los procedimientos de diseño, presentación e integración de gráficos en documentos.

Especialidad: SC – Servicios a la Comunidad (225)

La prueba consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos elaborando un programa o pautas de intervención, relacionados con los siguientes ámbitos:

- Detección de necesidades sociales de alumnado en desventaja, en coordinación con los centros educativos, otros servicios educativos y servicios municipales.
- Mediación entre las familias del alumnado en desventaja y el profesorado, promoviendo actuaciones de información, formación y orientación a las familias.
- Seguimiento y control de absentismo de los alumnos en colaboración con otros servicios externos e instituciones, incluyendo la previsión de actuaciones necesarias para garantizar el acceso y la permanencia del alumnado en el centro educativo.
- Acción tutorial y, en su caso, orientación académica y profesional, con el fin de atender a la diversidad social y cultural del alumnado, facilitar la acogida, integración y participación del alumnado en desventaja, así como la continuidad de su proceso educativo y su transición a la vida adulta y laboral.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Medidas de atención al alumnado en desventaja, para su inclusión en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.
- Actuaciones que, en el ámbito de su competencia, deben tenerse en cuenta para realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo necesite.
- Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto.
- Simulación de intervención ante un grupo.
- Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos.
- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de rincones o talleres.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Especialidad: SR – Servicios de Restauración (226)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Reconocimiento de materias primas utilizadas en la especialidad.
- Desarrollo de diferentes cartas de Restaurante en función de su tipología.
- Reconocimiento de utensilios utilizados en el Restaurante y Bar-Cafetería.
- Utilización de maquinaria de Restaurante y Bar-Cafetería.
- Creación de una ficha de la Cata de un Vino y su maridaje.
- Reconocer las variedades de quesos.
- Realiza el montaje de mesas relacionándolo con el tipo de servicio a desarrollar.
- Conocer los distintos tipos de comandas a realizar en el restaurante.
- Montaje de mesas con distintos menús. Colocación de material, en mesa y en el aparador.
- Colocación de manteles en distintos tipos de mesas.-cambio de mantel sucio por limpio.
- Servicio de cervezas: grifo, botella, etc., conocimiento de maquinaria asociada.
- Elaboración de cocteles y combinados alcohólicos relacionando su formulación con sus características.-montaje de estación central.
- Elaboración de platos básicos a la vista del cliente aplicando las técnicas culinarias y de servicio.-entrantes-platos principales-postres.
- Realización de trinchado, racionado y desespinado de productos y elaboraciones culinarias aplicando las técnicas asociadas.
- Servicio de vinos relacionando las condiciones físicas, ambientales y la oferta gastronómica aparejada con los utensilios, temperatura y procedimiento específico.
- Realización de los distintos tipos de servicio en restaurante. Organización y realización de room-service.
- Pruebas específicas para demostrar las destrezas de los aspirantes (transporte de platos, desbarasar platos y cubiertos de una mesa, transporte de bandeja, etc.)
- Elaboración y servicio de bebidas no alcohólicas. -refrescos, batidos, smoothis, conocimiento de maquinaria y material asociado.
- Elaboración de cafés simples, especiales, infusiones etc. conocimiento de la maquinaria y utensilios asociados. Elaboración de todo tipo de infusiones.
- Trabajos en la plancha.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Especialidad: SIF - Sistemas y Aplicaciones Informáticas (227)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Evaluar sistemas informáticos identificando sus componentes y características.
- Gestionar la información del sistema, identificando las estructuras de almacenamiento y aplicando medidas para asegurar la integridad de los datos.
- Interconexión de sistemas en red configurando dispositivos y protocolos.
- Interconexión equipos informáticos, dispositivos de red local y de conexión con redes de área extensa, ejecutando los procedimientos para instalar y configurar redes locales.
- Realizar tareas básicas sobre sistemas operativos libres y propietarios.
- Generar interfaces gráficas de usuario basados en XML utilizando herramientas específicas y adaptando el documento XML generado.
- Diseñar interfaces gráficas identificando y aplicando criterios de usabilidad.
- Realizar operaciones de gestión y consulta de la información siguiendo las especificaciones de diseño y utilizando las herramientas proporcionadas por los sistemas ERP-CRM.
- Diseñar y realizar interfaces gráficas de usuario.
- Configurar y utilizar de máquinas virtuales
- Integrar contenido multimedia en documentos Web valorando su aportación y seleccionando adecuadamente los elementos interactivos.
- Desarrollar de recursos multimedia orientados a la publicación Web.
- Crear interfaces Web homogéneos definiendo y aplicando estilos.

Se utilizarán tecnologías, sistemas y lenguajes de programación de uso docente y habitual en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Especialidad: SOL - Soldadura (228)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos:

- A.** Construcción de elementos de construcción metálica efectuándose alguna de las siguientes operaciones:
 - Elaboración de hoja de proceso.
 - Desarrollo de superficie de elemento de construcción metálica.
 - Trazado, corte y conformado de chapas y perfiles de construcción metálica.
 - Montajes de conjuntos de estructura metálica según las uniones especificadas en el proceso.

- B.** Aplicación de técnicas de unión y recargue por soldadura. Especificando el procedimiento de soldadura de acuerdo con la norma especificada en la hoja de proceso y realización de una unión o recargue aplicando el procedimiento o procedimientos especificados.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

0592. CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Inglés (011)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, estará constituida por:

- A. Dos ejercicios de comprensión auditiva, en los que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal a partir de las correspondientes grabaciones (video y/o audio), de una duración no superior a cinco minutos cada una, que se escucharán dos veces. La duración de esta parte, incluidas las audiciones, no será superior a 45 minutos.
- B. A partir de un texto en prosa de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita. Los aspirantes deberán contestar a las cuestiones lingüísticas que, a partir del texto propuesto, formule el tribunal.
- C. Ejercicio de competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

0594. CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Piano (423)

La prueba estará constituida por:

- A. Interpretación de:
 - Una obra obligada, "Un preludio y fuga" de Bach, a elegir por el aspirante, debiendo este aportar, obligatoriamente para su interpretación las partituras originales o libres de derechos.
 - Un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, tres obras completas, no fragmentos ni partes de dicha obra, representativas de los principales estilos y autores diferentes de la historia de piano, todas ellas publicadas, debiendo el aspirante aportar, obligatoriamente, para su interpretación las partituras originales o libres de derechos. El aspirante interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a veinticinco minutos. El Tribunal podrá indicar que se interpretan únicamente movimientos concretos de las obras.
- B. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio de las enseñanzas profesionales de música, propuesto por el Tribunal. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra o fragmento con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para la preparación de este ejercicio y de un máximo de 45 minutos para su exposición, debiendo contestar a cuantas preguntas formule el Tribunal.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

0595. CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Dibujo artístico y color (507)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Análisis y Aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento. Color.
- Dibujo del natural. Análisis de formas. Bocetaje. Comprensión estructural y claroscuro. Retentiva y movimiento.
- Utilización innovadora y creativa de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas.
- Desarrollo espacial y resolución de un proyecto gráfico: composición, color, estudios, bocetos, texturas, sistemas de representación y presentación creativos.
- Acotación de objetos. Proyecciones diédricas y/o representación axonométrica y perspectiva.
- Utilización de las técnicas correctas, normas de protocolo y limpieza.

Diseño gráfico (512)

La prueba, relacionada con el currículo vigente, consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos relacionados con los siguientes ámbitos:

- Análisis de la imagen en la comunicación visual. Contextos socioculturales. Aspectos técnicos y creativos.
- Conocimiento y correcta utilización de las técnicas de expresión, comunicación y producción gráfica.
- Metodología y desarrollo del proyecto gráfico en sus diversas modalidades comunicativas.
- Realización de un anteproyecto que recoja los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo. Incluirá además la descripción de las partes del proyecto así como la justificación de las decisiones que se vayan tomando a lo largo del proceso de ideación. Expresión y Presentación.
- Realización de un proyecto: Formalización del proyecto: elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para una correcta expresión y producción del mismo. Deberá incluirse la justificación de todos los aspectos valorados. Formalización, Memoria, Expresión y Presentación.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO III B)

Los criterios de valoración específicos que las Comisiones de Selección y, en su defecto, los Presidentes de los Tribunales establezcan, se publicarán en el portal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es) y se volverán a exponer en el acto de presentación de los aspirantes.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los criterios de valoración específicos contemplarán, al menos los siguientes epígrafes:

- Elementos de observación, criterios y/o indicadores de valoración.
- Puntuación máxima que se asigna a cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos.
- Criterios de corrección de los contenidos y exposición de los mismos.

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Las Comisiones de Selección elaborarán, desarrollarán y tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Prueba de carácter práctico.

- Rigor en el desarrollo de los ejercicios.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de los ejercicios prácticos.
- Claridad conceptual en la resolución de cuestiones y problemas.
- Corrección ortográfica.

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito

- Conocimiento científico: actualizado y en profundidad del tema.
- Estructura del tema así como su desarrollo completo.
- Originalidad en el planteamiento.
- Corrección ortográfica.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica

Parte A) Presentación y defensa de la Programación Didáctica.

- Presentación, ajustada a la norma, actual, originalidad e innovación.
- Aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la Programación didáctica.
- Coherencia entre la Programación didáctica y las Unidades Didácticas.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Atención a la diversidad.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

Presentación y defensa de un plan de actuación (Orientación Educativa)

- Presentación y organización adecuadas.
- Variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación.
- Adecuada relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos.
- Coherencia entre los distintos ámbitos (apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje; apoyo a la acción tutorial; apoyo al plan de orientación académica y profesional) en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

Parte B) Preparación y exposición oral de una Unidad Didáctica

- Organización, coherencia y contextualización.
- Adecuación a los elementos del currículo correspondiente.
- Claridad de la exposición.

Preparación y exposición del plan de actuación de un programa de intervención y/o línea de actuación (Orientación Educativa)

- Claridad de la exposición.
- Contextualización del programa y/o línea de actuación en el ámbito correspondiente.
- Expresión de los objetivos, destinatarios, acciones concretas y evaluación de las mismas.

Parte C) Debate con el tribunal

- Concreción y corrección en las respuestas dadas.
- Aportación de argumentos y datos actualizados y/o ampliados respecto de la exposición oral.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO III C)

Programación Didáctica o del Plan de Actuación.

La Programación Didáctica o el Plan de Actuación se ajustará a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2017-2018; tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión, al menos, de todos aquellos elementos requeridos en la normativa vigente; así como la pertinencia y coherencia entre los diferentes apartados de la programación. Se evaluará que la programación didáctica contenga aspectos de innovación curricular, la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos que se proponen y los planteamientos didácticos; la riqueza y adecuación de las medidas de atención a la diversidad del alumnado, la variedad, la coherencia y adecuación de las situaciones de aprendizaje propuestas, el valor pedagógico y la adecuación de los enfoques metodológicos, así como los procesos de evaluación.

A.1 Profesores de Secundaria excepto la especialidad de Orientación Educativa y Profesores de Formación Profesional.

La programación didáctica podrá estar referida a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a la Educación Secundaria para las personas adultas. La programación didáctica contendrá entre diez y quince unidades didácticas, que estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

De acuerdo con los decretos de currículo, la programación, además de una relación de las unidades didácticas, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- La contribución de cada materia al desarrollo de las competencias.
- Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como la distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Los procedimientos, instrumentos de evaluación, y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- La concreción de elementos transversales que se trabajarán.
- Las actividades complementarias y extraescolares.
- Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- Resultados de la evaluación.
- Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula.
- Eficacia de las medidas de atención a la diversidad.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

A.2 Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante presentará un plan de actuación, referido a un año académico de cualquiera de los cursos y/o a etapas y/o enseñanzas:

- Un Departamento de Orientación en un Instituto de Educación Secundaria o en un Centro de Educación de Personas Adultas.
- Una Unidad de Orientación Educativa de un colegio público.
- Un Equipo de Atención Temprana.
- Un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Dicho plan deberá incluir al menos, los siguientes aspectos:

- Características del centro, en el marco del Proyecto Educativo. En el caso de los Equipos de Atención Temprana y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dicho plan se referirá a un centro de atención periódica e incluirá las características del sector.
- Objetivos que se pretenden conseguir a través de este plan.
- Programas de intervención y/o líneas de actuación que se van a desarrollar en relación con cada uno de los siguientes ámbitos: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, apoyo al Plan de Acción Tutorial y Apoyo al proceso de orientación académica y profesional.

Cada uno de estos programas y/o líneas de actuación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: justificación, objetivos, destinatarios, acciones y evaluación. Dichos programas y/o líneas de actuación, que oscilarán entre diez y quince, estarán numerados y titulados. De cada ámbito señalado se desarrollarán, al menos, tres programas o líneas de actuación con los correspondientes criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

En el plan de actuación, los tribunales valorarán aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en este apartado; la pertinencia y coherencia de los principios pedagógicos en que se base; la variedad y adecuación de los programas de intervención y/o líneas de actuación en cada uno de los ámbitos; la relación de dichos programas y/o líneas de actuación con los objetivos propuestos; el desarrollo equilibrado de actuaciones entre los ámbitos; la inclusión de actuaciones transversales o de coordinación con otros planes, programas o proyectos del centro; y la coherencia entre los distintos ámbitos en lo referente a las actuaciones desarrolladas en los mismos.

A.3 Profesores de Secundaria en especialidades de Formación Profesional y Profesores Técnicos de Formación Profesional

En las diferentes especialidades de Profesores de Secundaria de Formación Profesional y Profesores Técnicos de Formación Profesional, la Programación Didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, estará referida a un módulo profesional (excepto el de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto) en el que tenga competencia docente la especialidad.

La programación didáctica contendrá entre siete y doce unidades didácticas, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

De acuerdo con los decretos de currículo, la programación, además de una relación de las unidades didácticas, deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Los objetivos expresados en resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos del módulo profesional.
- La distribución temporal de los contenidos.
- Los aspectos curriculares mínimos que se consideren básicos para superar el módulo.
- Los enfoques didácticos y metodológicos que se consideren más coherentes.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- La concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados, relacionados con el desarrollo del currículo.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretendan realizar.
- Los criterios y procedimientos para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.
- La planificación del uso de espacios específicos y equipamientos.
- La concreción del desarrollo de posibles desdobles, agrupaciones flexibles y/o apoyos docentes en el módulo profesional.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad (225) (Profesores Técnicos), el aspirante podrá optar por presentar una programación didáctica convencional, tal y como se ha expuesto, o un Plan de Actuación, referido a un año académico, a varios cursos y/o a diferentes etapas y/o enseñanzas, tal y como se indica en la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590).

A.4.- EOI

En la programación didáctica podrá estar referida a cualquier nivel. La programación didáctica contendrá entre diez y quince unidades didácticas, que estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas. De acuerdo con los decretos de currículo, las programaciones didácticas incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- Los objetivos, contenidos, y criterios de evaluación para cada uno de los cursos de los niveles básico, intermedio o avanzado, especificándose los criterios para evaluar la prueba extraordinaria.
- La distribución temporal de los contenidos en cada uno de los cursos.
- Aquellos aspectos curriculares mínimos que se consideren básicos para superar cada uno de los cursos.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.
- Los criterios que se van a adoptar para, en su caso, aconsejar que los alumnos que obtienen la certificación del nivel básico puedan incorporarse directamente al segundo curso del nivel intermedio.
- La metodología didáctica que se va a emplear.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- La concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados relacionados con el desarrollo del currículo.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente

A.5.- CONSERVATORIO

La programación didáctica podrá estar referida a las Enseñanzas Elementales o Enseñanzas Profesionales de Música. La programación didáctica contendrá entre nueve y doce unidades didácticas, que estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas. La programación didáctica, de acuerdo con los decretos de currículo, incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

- La distribución de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- La contribución de la asignatura al desarrollo y adquisición de las competencias, si procede.
- La metodología didáctica que se va a emplear, incluyendo la relación de obras, el repertorio, la bibliografía y los recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos que se vayan a aplicar, así como los aspectos curriculares mínimos que se consideren básicos.
- La concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados, relacionados con el desarrollo del currículo.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.
- Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

A.6.- CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

La programación didáctica podrá estar referida a de los módulos formativos. La programación didáctica contendrá entre nueve y quince unidades didácticas, que estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas. La programación didáctica, de acuerdo con los decretos de currículo, incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada módulo formativo.
- La distribución temporal de los contenidos
- Aquellos aspectos curriculares mínimos que se consideren básicos para superar el módulo formativo correspondiente.
- Los enfoques didácticos y metodológicos que se consideren más coherentes para la adquisición, por parte del alumnado, de los objetivos de estas enseñanzas.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- Las medidas de atención a la diversidad.
- La concreción de los planes, programas y proyectos acordados y aprobados, relacionados con el desarrollo del currículo.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretendan realizar.
- Los criterios y procedimientos para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO IV

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Tecnología	Ingeniería Técnica. Arquitectura Técnica. Diplomatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Navegación Marítima. Diplomatura en Radioelectrónica Naval.
Administración de Empresas	Diplomatura en Ciencias Empresariales. Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
Formación y Orientación Laboral	Diplomatura en Ciencias Empresariales. Diplomatura en Relaciones Laborales. Diplomatura en Trabajo Social. Diplomatura en Educación Social. Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo	Diplomatura en Turismo.
Informática	Diplomatura en Estadística. Ingeniería Técnica en Informática de Gestión. Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas. Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria	Magisterio, en todas sus especialidades. Diplomatura en Educación Social. Diplomatura en Trabajo Social
Organización y Gestión Comercial	Diplomatura en Ciencias Empresariales.
Procesos de Producción Agraria	Ingeniería Técnica Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniería Técnica Forestal, en todas sus especialidades.
Procesos en la Industria Alimentaria	Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
Sistemas Electrónicos y Automáticos	Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación. Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas. Ingeniería Técnica Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Cocina y Pastelería	Técnico/a Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
Estética	Técnico/a Superior en Estética. Técnico/a Especialista en Estética.
Mantenimiento de Vehículos	Técnico/a Superior en Automoción. Técnico/a Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico/a Especialista en Automoción. Técnico/a Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	Técnico/a Superior en Producción por Mecanizado. Técnico/a Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico/a Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. Técnico/a Especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico/a Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

	Técnico/a Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico/a Especialista Mecánico de Armas. Técnico/a Especialista en Fabricación Mecánica. Técnico/a Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico/a Especialista en Matricería y Moldes. Técnico/a Especialista en Control de Calidad. Técnico/a Especialista en Micromecánica y Relojería.
Peluquería	Técnico/a Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico/a Especialista en Peluquería.
Servicios de Restauración	Técnico/a Superior en Restauración. Técnico/a Especialista en Hostelería.
Soldadura	Técnico/a Superior en Construcciones Metálicas. Técnico/a Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico/a Especialista en Soldadura. Técnico/a Especialista en Fabricación Soldada. Técnico/a Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico/a Especialista en Construcción Naval. Técnico/a Especialista Trazador Naval.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Piano	Título de Profesor/a, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA
Diseño Gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.

ANEXO V

D.....,
D.N.I. número....., y con domicilio en.....
c/....., C.P....., declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a.....de.....de 2018

(Firma)

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO VI

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española
y no sean miembros de la Unión Europea)

D/a con domicilio en
..... y con DNI/Documento de
identificación que acredite su nacionalidad número,
declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
..... que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o
condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En.....a.....de.....de 2018

(Firma)

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

ANEXO VII

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos que, redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de **42 puntos** por la valoración de sus méritos. El apartado I tendrá una valoración máxima de 10 puntos, el apartado II tendrá una valoración máxima de 8 puntos y el apartado III de 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
I. EXPERIENCIA PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... 1 punto * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.	Hasta 10
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... 0,5 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros0,5 puntos * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros0,250 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.	
1.5. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación o como técnico de educación infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la misma puntuación.	Hasta 0,5
Los requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	
II. FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo 8 puntos)	
2.1 Por el expediente académico. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso en el proceso selectivo, minorando en 5 la nota obtenida. (1)	Hasta 5
2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios	
2.3. Otras titulaciones de carácter oficial	
2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la Formación Profesional específica.	
En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se tendrán en cuenta los mismos méritos y puntuaciones, que en los procesos selectivos, sin los topes del apartado 2.2	
2.5. Por cada Título de Máster Universitario no oficial.....0,5 puntos	
2.6. Dominio de idiomas extranjeros. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la siguiente puntuación:	Hasta 5
2.6.1 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....0,5 puntos	
2.6.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2..... 0,5 puntos	
Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	

CVE-2018-2261

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 51

MÉRITOS	PUNTOS
<p>III. OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas. Incluirán cursos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora.....0,01 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	Hasta 2
<p>IV. Puntuación de las pruebas. (Máximo 22 puntos)</p> <p>4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada, cuando conste de dos).</p> <p>4.2 A los aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>4.3 A los aspirantes que soliciten que les sea computada de oficio la nota de anteriores procesos selectivos desde el año 2000 en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias, llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, se les añadirá dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición, si dicha fase constaba de una única prueba y un punto por cada prueba superada, si constaba de dos pruebas.</p>	Hasta 22

(1) Fórmula de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10
De 1,00 a 3,00: $Y=2X+3$
De 3,01 a 4,00: $Y=X+6$
X: calificación en escala 0-4 Y: calificación en escala 0-10